

## Convocatoria de candidaturas 2023

---

### Reglamento Permanente: proceso electoral

[Versión de 2023 revisada y enmendada]

#### I. Procedimiento de candidatura

a. Quienes deseen proponerse para el cargo de presidente/a deberán indicarlo en el momento en el que presenten su candidatura, o en cualquier caso, antes de la fecha límite de recepción de las candidaturas.

#### b. Representantes de las Organizaciones Sectoriales

El Comité Electoral invita a todas las organizaciones sectoriales de la ACI a nombrar a un representante, que podrá ser la persona que ocupe la presidencia de dicha organización sectorial o cualquier otra persona que cada organización decida nombrar.

#### c. Candidatura para el representante de la Red de Juventud

i. El Comité Electoral establecerá los criterios y condiciones para la selección de la candidatura del representante de la Red de Juventud, de acuerdo con los Estatutos, a más tardar tres meses antes de las elecciones.

ii. Se solicitará a la Red de Juventud que establezca el procedimiento para la selección de las candidaturas del representante de la Red de Juventud. Si el Comité considera que este procedimiento es representativo, podrá establecer que la candidatura del representante de la Red de Juventud se realice exclusivamente a través de este procedimiento. En su defecto, el Comité Electoral podrá permitir que las candidaturas de los jóvenes cooperativistas se envíen directamente al director general. En cualquier caso, el director general deberá recibir las candidaturas en un plazo de 60 días antes de la fecha de las elecciones, de conformidad con el Reglamento.

d. Los candidatos podrán presentar su candidatura para diferentes categorías: presidencia, organización sectorial, representante de la Red de Juventud o miembro general.

e. El anuncio de las candidaturas se acompañará de un resumen biográfico y una fotografía (si se proporciona). El resumen se extraerá del formulario de candidatura y se editará para mantener una similitud de formato y coherencia entre las distintas candidaturas antes de su revisión por el Comité Electoral. En general, el resumen biográfico no deberá exceder de 100 palabras.

#### II. Impugnación de una candidatura

a. Cualquier miembro de la ACI o del Consejo de Administración podrá cuestionar la elegibilidad de cualquier candidato mediante notificación formal al Comité Electoral, a través del director general. Las impugnaciones deberán firmarse pero

queda a discreción del Comité Electoral la divulgación al candidato de la autoría de esta impugnación.

- b. El Comité Electoral también puede cuestionar la elegibilidad de un candidato de manera independiente.
- c. Cuando se reciba impugnación de elegibilidad, el Comité Electoral determinará si este cuestionamiento es fundado y si debe consultarse con el candidato.
- d. Si el Comité Electoral determinara que la impugnación es fundada podrá presentar sus dudas al candidato y solicitarle una respuesta por escrito o mediante una reunión. También podrá optar por constatar por su cuenta las referencias.
- e. Antes de fallar contra la elegibilidad de un candidato, el Comité notificará su decisión al candidato y le dará la oportunidad de responder. El Comité también puede decidir asesorar al candidato y darle la oportunidad de responder.
- f. Dependiendo del tiempo de que se disponga, se intentará eliminar de la votación el nombre de las candidaturas retiradas o consideradas no aptas. Si ya se han preparado las papeletas de voto, antes de iniciar el proceso de votación el presidente del Comité comunicará los candidatos no elegibles. Cualquier voto que reciba dicho candidato será nulo.
- g. Los plazos para revisar las candidaturas y el tiempo que se otorgue al candidato para defender su candidatura se establecerán, en parte, en función del momento en que se reciba la impugnación. El Comité podrá decidir, a su discreción, y dependiendo de la gravedad de la acusación, no tener en cuenta las impugnaciones presentadas menos de siete días antes de las elecciones.
- h. Privar a los miembros de su derecho de voto a un candidato es un asunto de seria consideración, que únicamente debe aplicarse si el Comité tiene motivos para creer que la elección de dicho candidato para el Consejo de Administración podría desacreditar seriamente a la organización o exponerla a riesgos importantes, o si la nominación no fuera válida a primera vista debido a que la propuesta no hubiera sido hecha por un miembro. Opciones disponibles:
  - i. animar al candidato a retirar su candidatura, con o sin perjuicio;
  - ii. permitir al candidato mantener su candidatura pero comunicar la situación a la Asamblea General, con o sin recomendación del Comité;
  - iii. declarar la candidatura no válida.
- i. La decisión del Comité Electoral sobre la elegibilidad de una candidatura será definitiva.

### III. Preparación de la votación

#### a. Resoluciones

El personal de la Oficina Internacional redactará las preguntas sobre las resoluciones en inglés, francés y español. Las preguntas se redactarán cuando se acerque la fecha de la Asamblea y cuando ya se hayan recibido todas las propuestas. Se solicitará al Comité Electoral que decida cuáles serán las

preguntas, y se asegurará de que estén formuladas de manera clara e incluyen todas las decisiones que deban tomarse (propuestas).

Todos los votos sobre las resoluciones se harán a mano alzada, salvo si se solicita votar por escrito. En tal caso, se entregarán papeletas de voto genéricas a los miembros, en las que podrán indicar su voto marcando sí o no, o abstención.

b. Elecciones

Los miembros recibirán papeletas de voto con la lista de candidatos para que indiquen por quién votan.

En el caso del voto electrónico, las «tarjetas de voto» serán electrónicas y las preguntas se mostrarán en pantalla a todos los delegados. En general, se promoverá el voto electrónico, pero el Comité Electoral deberá asegurarse de que todos los votantes tengan las instrucciones necesarias y la formación previa adecuada y deberá organizar sesiones de prueba. Si el voto no se realiza con formato electrónico, se anima a utilizar papeletas especiales que permitan el recuento electrónico por escaneo.

IV. Distribución de las papeletas de voto

- a. Los miembros recibirán tantas papeletas como votos tengan derecho a emitir. Los miembros que puedan emitir uno o más votos podrán dividirlos entre los distintos candidatos.
- b. Se pedirá a los representantes de cada organización miembro que recojan sus tarjetas de voto antes de empezar la Asamblea. Los miembros no podrán recuperar el material de voto una vez iniciada la votación. Los representantes con derecho para votar y recoger las papeletas de voto deberán estar certificados por un miembro de la ACI.
- c. Los representantes recibirán la cantidad de tarjetas de voto correspondiente al número de votos que puede emitir cada organización miembro, calculado de acuerdo con el Reglamento de la ACI. Algunos representantes también podrán recoger las papeletas de voto en nombre de otros miembros, siempre que la ACI haya recibido una carta o poder que autorice a dicha persona u organización votar en su nombre. Los miembros que se incorporen a la ACI después de la asignación de los votos no se tendrán en cuenta en esta asignación.
- d. Al recoger las papeletas de voto, los representantes deberán:
  - i. comprobar que la cantidad de papeletas de voto recibido es la correcta en el momento de su recogida;
  - ii. firmar el comprobante de las papeletas en el que se certifica la cantidad de tarjetas de voto recibida. Una vez que los representantes hayan firmado e indicado su nombre y abandonado la mesa de recogida de las tarjetas de voto, no podrán añadirse ni retirarse tarjetas de voto.
- e. Se permite a los miembros delegar su voto en otros miembros de la ACI con pleno derecho para votar. Para ello, deberá entregarse un formulario de delegación de voto debidamente cumplimentado a la Oficina Internacional cinco días antes de la reunión. El Comité Electoral se reserva el derecho de aceptar los poderes

recibidos fuera de plazo. En cualquier caso, los apoderados (siempre que no sean apoderados oficiales de la ACI) estarán sujetos a la norma que prohíbe a todo representante ejercer más de doce votos. En una contienda electoral, los apoderados de la ACI no podrán ejercer un voto que no haya sido emitido para un candidato específico.

- f. Una vez finalizada la distribución de las papeletas de voto, se comunicará al presidente del Comité Electoral y al de la ACI el número final de papeletas distribuidas.

#### V. Orden de las elecciones

- a. El procedimiento de las elecciones –incluida la designación del Comité Electoral como supervisor de voto– se presentará a la Asamblea General para su aprobación a mano alzada.
- b. La elección del/de la presidente/a será la primera del proceso.
  - i. Si el/la presidente/a actual se presenta para su reelección, cederá su asiento al presidente/a del Comité Electoral a efectos de la elección del cargo de presidencia.
  - ii. Los candidatos a la presidencia disponen de siete minutos cada uno para dirigirse a la Asamblea General antes de la votación. Se duplicará el tiempo cuando se requiera interpretación no simultánea.
- c. La ratificación de los vicepresidentes será la siguiente en el orden de las elecciones. El Comité Electoral decidirá si concede tiempo a los vicepresidentes para realizar comentarios u observaciones, pero, por lo general, no será necesario.
- d. La elección de los miembros generales del Consejo de Administración será el tercer punto en el orden de las elecciones. El Comité Electoral determinará si permite a los candidatos presentar su candidatura. Por lo general, se anima a hacerlo, con un límite de dos minutos, o algo más si es necesario utilizar servicios de interpretación.
- e. El cuarto punto en el orden del proceso electoral corresponde a la elección formal del/de la presidente/a del Comité de Equidad de Género, los representantes de las Organizaciones Sectoriales y el representante de la Red de Juventud. El Comité electoral decidirá si permite comentarios de estos representantes. Si se aceptasen, las intervenciones deberán ser de menos de dos minutos por candidato.

#### VI. Proceso electoral

- a. Para poder ejercer su derecho a voto, las organizaciones deben estar al corriente de sus obligaciones (lo que incluye el pago completo de sus cuotas) 45 días antes de la fecha de las elecciones.
- b. En los casos en que sea aplicable el máximo de 25 votos por país, la asignación de los votos entre los miembros de ese país se efectuará 45 días antes de la fecha de votación. Los miembros de los países que se incorporen a la ACI una vez efectuada la asignación de votos no podrán votar en dichas elecciones.

- c. Un mes antes de la votación se entregará a los miembros el material necesario, incluida una lista de las organizaciones con derecho a voto y los votos asignados a cada una de ellas.
- d. Si hubiera un solo candidato para la presidencia, la elección del presidente podrá realizarse por aclamación o a mano alzada. En tal caso, el presidente permitirá a los miembros expresar su voto a favor o en contra, o bien abstenerse.
- e. La ratificación de los vicepresidentes y la elección del/de la presidente/a del Comité de Equidad de Género, los representantes de las Organizaciones Sectoriales y del representante de la Red de Juventud se efectuarán a mano alzada siempre que haya un candidato por cargo. En tal caso, el/la presidente/a permitirá a los miembros expresar su voto a favor o en contra, o bien abstenerse.
- f. La elección de los candidatos generales podrá hacerse a mano alzada si el número de candidatos es igual o inferior al número de escaños disponibles. En tal caso, el/la presidente/a permitirá a los miembros expresar su voto a favor o en contra, o bien abstenerse.
- g. Cuando se utilicen papeletas, el director general designará al personal encargado de recogerlas, a menos que los miembros del Comité Electoral decidan actuar como escrutadores. Las papeletas permanecerán en posesión de los escrutadores hasta su recuento.
- h. Los miembros del Comité Electoral que estén en la reunión deberán presenciar el recuento de papeletas para dar fe de su exactitud. Si la Asamblea General designara otros supervisores de voto, estos también deberán presenciar el recuento.
- i. El director general nombrará a un representante para realizar el recuento y escrutinio de los votos en presencia del Comité Electoral y de los supervisores de voto. Los miembros del Comité Electoral podrán decidir ayudar para agilizar el proceso.
- j. Si el recuento es manual, cada papeleta se contará dos veces, por diferentes personas. Podrá hacerse uso de un programa de escaneo para facilitar el recuento y escrutinio de los votos, en lugar del recuento a mano; en ese caso, el Comité Electoral supervisará la precisión del proceso.
- k. Los resultados se registrarán en una hoja resumen, que será firmada por cada una de las personas presentes durante el escrutinio. La hoja resumen se conservará en la Oficina Internacional hasta las siguientes elecciones, por si se producen vacantes. Las papeletas se destruirán al terminar las elecciones.
- l. Durante el recuento de papeletas, se intentará preservar la validez. Si un miembro otorga un voto a un candidato no elegible, dicho voto en concreto no será válido, pero el resto de los votos expresados en esa papeleta seguirán siendo válidos. Las papeletas emitidas para un número de escaños superior al disponible se destruirán treinta (30) días después de las elecciones.
- m. Los candidatos y los miembros no tienen derecho a presenciar el recuento de votos ni a ser informados del número de votos emitidos para ningún candidato.

El Comité Electoral se reserva el derecho de permitir la presencia de observadores.

- n. El/la presidente/a del Comité Electoral informará sobre los resultados generales de las elecciones. En primer lugar, identificará a los candidatos electos y, a continuación, los no electos, e indicará el número de votos obtenidos por cada candidato. Los candidatos que reciban mayor número de votos serán declarados electos hasta agotar los escaños disponibles.